

SOTSSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ de la Democràcia, núm. 77. Edif. T3. 46018-VALÈNCIA

LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS INFORMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ENTIDADES, SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana dedica el Capítulo II de su Título IV a la Ordenación de los Servicios Sociales, estableciendo por un lado la obligación de aquellas entidades o personas físicas que lleven a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en el ámbito de los Servicios Sociales de inscribirse en el Registro que a tal efecto se constituya, así como la inscripción de cada centro, servicio o programa, una vez autorizado el funcionamiento del centro, o presentada, en su caso, la correspondiente declaración responsable del servicio o del programa.

Por otro lado, regula la autorización de funcionamiento de los centros de servicios sociales por parte de la Administración de la Generalitat, así como la posibilidad de exigir la presentación de una declaración responsable con carácter previo al funcionamiento de un servicio o de un programa.

En desarrollo de la citada Ley, se dictó el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana, en lo relativo a las normas de ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Valenciana, regulando a tal efecto el régimen de autorizaciones administrativas de funcionamiento y de comunicaciones a la administración, en relación con los servicios y centros en materia de acción social y el registro de las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en el ámbito de la acción social, así como de los servicios y centros de acción social dependientes de las mismas.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha consolidado la evolución del concepto de procedimiento administrativo así como la adaptación de la forma de actuación de las Administraciones, mediante, entre otros aspectos, la introducción de la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Por otra parte, los vigentes artículos 53 y 63 de la citada Ley 5/1997, de 25 de junio, prevén la exigencia de la acreditación administrativa para el acceso a la acción concertada, instrumento éste que no se encuentra contemplado en el Decreto 91/2002, de 30 de mayo anteriormente referenciado.

En base a lo expuesto, el objeto de la futura norma es el desarrollo de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en lo relativo a las normas de ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Valenciana, regulando el registro de las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en el ámbito de la acción social, y de los servicios y centros de acción social dependientes de las mismas, así como el régimen de los instrumentos de intervención administrativa en relación con los servicios y centros en materia de acción social, introduciendo la regulación de la acreditación administrativa y por otro lado, la adaptación de los correspondientes procedimientos de inscripción, autorización y acreditación a las previsiones y exigencias que sobre tramitación electrónica se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo expuesto anteriormente, los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden remitir su opinión sobre los aspectos planteados, en el plazo de 10 días naturales, en la dirección de correo electrónico: sdg_poec@gva.es

Antecedentes de la norma	Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Regular el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en lo

	relativo a las normas de ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Valenciana, regulando el registro de las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en el ámbito de la acción social, y de los servicios y centros de acción social dependientes de las mismas, así como el régimen de los instrumentos de intervención administrativa en relación con los servicios y centros en materia de acción social, introduciendo la regulación de la acreditación administrativa. Adaptar los correspondientes procedimientos de inscripción, autorización y acreditación de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana a las previsiones que sobre tramitación electrónica se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Las previsiones contenidas en la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en materia de acreditación administrativa deben ser objeto de desarrollo normativo. Los procedimientos de inscripción, autorización y acreditación de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana deben ser adaptados a las previsiones y exigencias que sobre tramitación electrónica se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que se adecuen a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean

	incompatibles con lo previsto en esta Ley.
Objetivos de la norma	Desarrollar reglamentariamente la acreditación administrativa como instrumento de ordenación de los servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Valenciana. Adaptar los procedimientos de inscripción, autorización y acreditación de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunitat Valenciana a las previsiones que sobre tramitación electrónica se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	La regulación prevista en la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana relativa a la acreditación administrativa de servicios y centros de servicios sociales, así como las exigencias de adaptación de los procedimientos normativos a las previsiones que sobre tramitación electrónica se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hacen necesaria y oportuna la publicación de este Decreto.